

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

A pesar de las prórogas otorgadas en diferentes disposiciones para verificar la redencion del servicio militar, y no obstante la facilidad que para la sustitucion personal concede el Real decreto de 1.º de Junio último, son todavia numerosas las instancias recibidas en este Ministerio solicitando la indicada redencion fuera del término legal, por motivos más ó menos razonables. A fin, pues, de aliviar en lo posible la carga que imponen á la Nacion las apremiantes necesidades de la guerra, y de allanar el camino para que se sometan al imperio de la ley las personas que hasta el presente han conseguido eludir el cumplimiento de su deber, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º Para la redencion del servicio militar se concede un nuevo plazo de dos meses, contados desde la publicacion de la presente resolucion.
- 2.º Los mozos que á su debido tiempo ingresaron en Caja, ó que se acogieron al indulto otorgado en decreto de 13 de Diciembre de 1874 y en Real orden de 21 de Febrero último, podrán redimir su suerte dentro del indicado plazo por el precio de 1.250 pesetas si proceden de la reserva decretada en 18 de Julio de 1874, ó por el de 2.000 pesetas si corresponden á cualesquiera otros llamamientos.
- 3.º Los que no se hallen comprendidos en la disposicion anterior y se hayan presentado ó se presenten voluntariamente á las Autoridad, podrán disfrutar el mismo be-

neficio, entregando 2.000 pesetas en el primer caso y 2.500 en el segundo, además de la indemnizacion prevenida en el art. 116 de la ley de reemplazos.

4.º La entrega del precio de la redencion se verificará en el Banco de España ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias segun previene la disposicion 11 de la Real orden circular de 9 de Marzo último, y la carta de pago correspondiente se presentará, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos, á la Comision provincial respectiva, que cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

A fin de conocer el resultado de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 30 de Abril último sobre revision de las operaciones de reemplazos anteriores al del presente año, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. manifieste con toda brevedad:

- 1.º En qué dia se dió principio en esa provincia á la revision de alistamientos ordenada en el art. 1.º del citado decreto, y cuál ha sido su resultado en los diferentes pueblos, con expresion del número de mozos nuevamente alistados en ellos, y de los que á consecuencia de dicha revision hayan ingresado en el ejército.

- 2.º En qué dia empezó la revision de exenciones que, independientemente del nuevo juicio ordenado en la prevencion 2.ª de la Real orden circular de 29 de Marzo último, se dispuso por el art. 4.º del mencionado decreto, cuantas de ellas han sido otorgadas nuevamente y cuantas denegadas, con distincion de las físicas y legales, y con expresion del número de mozos que no hayan acudido al acto de la revision y de las causas de su falta; advirtiendo que dicha revision debe comprender absolutamente todas las exenciones otorgadas anteriormente, sin distincion alguna, y que los mozos á quienes les hubieren sido denegadas declarándolos definitivamente soldados, deben cubrir su plaza en el ejército, sin excusa ni pretexto alguno.
- 3.º Qué disposiciones ha adoptado V. S. en cumplimiento de los artículos 5.º del mismo Real decreto y 45 de la circular de 28 de Mayo último para que completen sus cupos los pueblos que tengan algun descubierto en los reemplazos de número determinado de hombres desde 1869 hasta el dia, y qué resultado práctico ha conseguido con dichas disposiciones.

Siendo tan preferente este servicio en las actuales circunstancias, es la voluntad de S. M. que las Comisiones provinciales procuren dar sin interrupcion alguna cumplimiento exacto á lo mandado, no dejando de comunicar semanalmente el resultado que se obtenga en

las indicadas operaciones, por medio de la remision de los estados prevenidos en circulares de 17 de Abril y 19 de Mayo, los cuales, en vez del contingente de esa provincia, contendrán el número de mozos alistados en ella para las reservas de 1873, Enero y Abril de 1874, sin omitir las causas por que no han ingresado en el ejército todos los que aun no lo hayan verificado, acompañando un resumen de los mismos estados, con sujecion al modelo adjunto.

Finalmente, ha dispuesto S. M. que, segun se previno en circular de 23 de Diciembre último, manifieste V. S. á la mayor brevedad posible el número de mozos comprendidos en cada una de las cuatro relaciones que por ella se mandaron formar, y emita el informe ordenado en su regla 5.ª, expresando á la vez el número de prófugos que hayan sido aprehendidos entre los que comprende la cuarta de dichas relaciones, y el de los que voluntariamente se hubieren presentado despues del dia 21 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Resumen de las operaciones practicadas en esta provincia f. consecuencia del Real decreto de 30 de Abril del presente año.

	Número de mozos de clarados inútiles.	Mozos que del nuevo reconocimiento han resultado		Número de exenciones legales	Exenciones que en juicio de revision han sido.		Número de mozos alistados despues del 30 de Abril que	
		Inútiles.	Útiles.		Confir- madas.	Denega- das.	Cubren plaza.	Han sido declara- dos exentos
Reserva de 1873.								
1.ª de 1874.								
2.ª de 1874								
Total.								

V.º B.º
El Gobernador,

(Fecha y firma del oficial del Negociado.)

ADVERTENCIAS. — 1.ª Los mozos que se comprenden en este resumen deben ser todos los que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 30 de Abril y 13 y 14 de la circular de 28 de Mayo hayan cubierto plaza por la reserva á que corresponden, mas no los llamados subsidiaria- mente á cubrir cupo en el reemplazo del presente año, con arreglo á la prevencion 1.ª de la Real orden de 29 de Marzo y á los artículos 9.º y 10 de la de 28 de Mayo, cuyo número se consignará en las «Observaciones» de los estados relativos á dicho reemplazo.

2.ª Respecto á las quintas de 1869 á 1872, bastará indicar en el resumen el número de mozos que en 30 de Abril último faltaban para completar el contingente de la respectiva provincia, y el de los que hayan in- gresado, redimido ó sustituido el servicio por consecuencia del art. 5.º del Real decreto citado.

Núm. 452.
Gobierno civil de la pro-
vincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde Torres Cabrera etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Felix Hernandez, vecino de Espiel, de profesion minero, habitante en la calle de Torrefranca, ha presentado á las doce y tres cuartos de la tarde del dia 14 de Julio de 1875 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Buena Fortu- na,» de mineral forfato calizo, sita en terreno inculto y propiedad de don Felipe Arévalo, vecino de Es- piel, y que llaman el Colmenar de la Puerta de la Estrella, término de Espiel, lindante al L. dehesa de la Estrella, por N. la propia dehesa, por P. solana de piedra redonda, y por S. rio Guadiato, cuyo mineral es fosfato calizo.

La designacion que hace es la siguiente.

Se tendrá por punto de partida el centro de dicho colmenar, y desde él se medirán con direccion á N. 50 metros, con direccion S. se medirán 250 metros y con direccion L. se medirán 400 metros.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 15 de Julio de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 456
Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 12 de Junio de 1875.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á continuar el servicio de la última quinta y reservas anteriores, acordándose los particulares siguientes:

Sorteo supletorio á cubrir el cupo de 1875.

Segunda reserva de 1874.

Montalvan.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos número 1.º Pedro Montilla Dominguez, 3 Bartolomé Ortiz Garcia, 5 Francisco Muñoz Saetero, 7 Cristóbal Quesada Palacios, 9 Pedro Rus Ortiz, 8 Cristóbal Ros Cañero, 10 Manuel de la Cruz Sillero, 13 Manuel Salces y Palomino, y 14 Alfonso Lopez Jimenez; *soldados pendientes* de justificar sus excepciones al 6 José del Pino Perez y 11 Manuel Marquez Marquez, y *libre* por defecto físico al 4 Francisco Galvez Pino.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 2 Clemente Jimenez Cañete.

Oficiar al Alcalde para que hiciera comparecer ante este cuerpo provincial al 12 Manuel Blancas Estepa.

Sorteo supletorio á cubrir el cupo de 1875.

Segunda reserva de 1874.

Granjuela.

Declarar *soldado definitivo* al 3 Carlos Molina Haba, y *libre* por ex-

cepcion legal al 5 Antonino Monterroso Monterroso.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 2 Diego Cano Fernandez.

Reserva de 1873.

Granjuela.

Declarar *soldado pendiente* de acreditar su excepcion al 5 Angel Martinez Monterroso, y *libre* por excepcion legal al 3 Agustin Molina Garcia.

Sorteo supletorio al general de 1875.

Espiel.

Declarar *soldados definitivos* al 10 Antonio Nuñez Barbero, 18 Miguel Garcia Zapata, 16 Lorenzo Ruiz Simon, y 20 Pedro Jarava de la Torre; *soldado pendiente* de acreditar su excepcion al 9 Francisco Suarez Zapata, y *libres* por defecto físico al 8 Francisco Horcas Beijillos, y por cortos de talla al 92.º José del Rey Plazuelo y 14 Manuel Carracedo Abria.

Segunda reserva de 1874.

Espiel.

Declarar *soldados definitivos* al 1.º Juan Ponce Garcia, 3 Salvador Sanchez Estevez, y 16 Antonio Rodriguez Nevado; *soldado condicional* al 9 Teodomiro Montenegro de la Torre; *soldados pendientes* de justificar sus excepciones al 6 Gregorio Romero Lopez, 20 Miguel Cano Torres, y 21 José Madrid Mazuelo; *pendientes* de acreditar ciertos extremos al 17 Ramon Vazquez Muñoz y 18 Fabian Ruiz Briceño, y *libre* por defecto físico al 12 José Diaz Ruiz.

Oficiar al Alcalde para que hiciera comparecer ante este Cuerpo

provincial al 7 Manuel Dofia Gomez, y 15 Francisco Ruiz Lopez.

Primera reserva de 1874.

Espiel.

Declarar *soldado definitivo* al 4 Justo Briceño Peralta, y *soldados pendientes* de justificar sus excepciones al 1.º José Anara Arévalo, y 2 Venancio Poveda Brotons.

Sorteo supletorio al general de 1875.

Fuente-Obejuna.

Declarar *soldados definitivos* al 15 Francisco Agredano y 24 Juan Navas Arenas; *soldado pendiente* de justificar su excepcion al 38 Francisco Vazquez, y *libre* por corto de talla al 6 Antonio Moreno Perales.

Segunda reserva de 1874.

Fuente Obejuna.

Declarar *soldados definitivos* al 7 Manuel Castillejo Ortiz, y 14 Joaquin Buzon Pedrajas, y *libres* por excepcion legal unos y por defecto físico otros al 2 Manuel Moreno Agredano, 3 Juan Naranjo Sanchez, 9 Tomás Perez Guijo, 41 Juan Consuegra Flores, 10 Antonio Cubero Molina, y 13 Simon Rincon Valentin.

Oficiar al Alcalde para que hiciera comparecer ante este cuerpo provincial al 5 Manuel Mateo Habas.

Sorteo general de 1875.

Fuente Obejuna.

Declarar *soldados definitivos* al 26 Antonio Morillo Guerra y 59 Andrés Paños Paños; *soldado pendiente* de justificar su excepcion al 63 Juan Torres Habas; *libre* por excepcion legal al 8 Emilio Expósito, y *prófugo* al 65 Antonio Tena Muñoz.

Segunda reserva de 1874.

Fuente Obejuna.

Manifestar al Sr. Gobernador militar que en el dia 28 de Enero último habian sido declarados *libres* por excepcion legal el 50 Manuel Moreno Agredano y 51 Juan Naranjo Sanchez.

Primera reserva de 1874.

Fuente Obejuna.

Declarar *soldado pendiente* de acreditar su excepcion al 4 Gerónimo Mellado Cabezas.

Primera reserva de 1874.

La Carlota.

Declarar *libre* por excepcion legal al 9 Marcelo Maya Guerrero.

Tercera reserva de 1874.

Puente Genil.

Declarar *libre* por excepcion legal al 131 José Cabezas Borrego.

Segunda reserva de 1874.

Castro del Rio.

Declarar *libre* por excepcion legal al 4 Francisco Moreno Morales.

Primera reserva de 1874.

Montilla.

Declarar *soldado definitivo* al 61 Rafael Jurado Gonzalez,

Segunda reserva de 1874.

La Carlota.

Declarar *libre* por escepcion legal al 36 Juan Carton Cánovas.

Primera reserva de 1874.

Carcabuey.

Declarar *libre* por defecto físico al 7 Juan Marin Sicilia.

Reserva de 1873.

Bujalance.

Declarar *libre* por escepcion legal al 55 Manuel Solís Navarro.

Primera reserva de 1874.

Hornachuelos.

Declarar *libre* por escepcion legal al 8 Manuel Gonzalez Rodriguez.

Primera reserva de 1874.

Lucena.

Declarar *soldado definitivo* al 408 Antonio Vazquez Lopez.

Tercera reserva de 1874.

Montilla.

Declarar *soldado pendiente* de justificar su escepcion al 25 Miguel Palomo Carmona.

Quinta de 1875.

Villaviciosa.

Declarar *libre* por escepcion legal al 43 Antonio Lopez Martinez.

Sorteo supletorio al general de 1875.

Aguilar.

Reclamar el certificado que acreditase tener un hermano sirviendo el 36 Antonio Lora Jimenez.

Quinta de 1875.

Castro del Rio.

Declarar *libre* por escepcion legal al 4 Francisco Carpio Brabo.

Quinta de 1875.

Espiel.

Oficial al Alcalde para que hiciera comparecer ante este cuerpo provincial al 15 Francisco Ruiz Lopez y otros.

Quinta de 1875.

Doña Mencía.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos número 1.º Francisco Moreno Jimenez y 11 Juan José Hueto Roldan.

Quinta de 1875.

Belalcázar.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 46 Juan Carrasco Rodriguez.

Quinta de 1875.

Benamejí.

Declarar *libre* por corto de talla al 9 José Quiñonero Artacho.

Primera reserva de 1874.

Aguilar.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 47 Francisco Rios Garcia.

Quinta de 1875.

Córdoba.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 295 Salvador Junguito Doblas.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Gracia.

JUZGADOS.

Núm. 428.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Estanislao Aguilar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Baena.

Doy fé y testimonio: Que en este Juzgado y por mi Escribania se siguen autos para acreditar la pobreza de las menores hijas de don Agustín Herenas, en los que se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, el señor D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente sobre pobreza alegada por doña Carolina, doña Justa y doña Elvira Herenas y Dios, vecinas de Luque, en la demanda ordinaria de tercera de dominio que han interpuesto en el ramo separado sobre responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado á don Agustín Herenas Martinez, padre de aquellas, por lesiones; y

Resultando que al presentar la demanda alegaban dichas menores ser pobres para litigar, y que atendiendo al carácter de ella fueron suspendidos los procedimientos de apremio, quedando en el estado que se encontraban, acordándose sustanciar primeramente el incidente de pobreza y dar cuenta luego que estubiese terminado.

Resultando que conferido traslado de dicha peticion de pobreza al D. Agustín Herenas y al Promotor Fiscal, fué declarado aquel en rebeldia por no haberlo contestado, en cuyo estado sigue de presente.

Resultando que recibido el incidente á prueba se han practicado estas con citacion contraria en tiempo hábil.

Considerando que con ella se acredita que las menores hijas de D. Agustín Herenas no poseen bienes de ninguna clase, ni pagan contribucion por industria, y que tampoco disfrutan sueldo ni salario, rentas ni productos que equivalgan al doble jornal de un bracero en esta localidad, sin que aparezca cosa en contrario.

Considerando por lo tanto que dichas menores tienen derecho á obtener los beneficios que la Ley de Enjuiciamiento Civil concede á las personas que están en su clase.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y cuatro de indicada Ley, S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba pobres para litigar á las referidas doña Carolina, doña Justa y doña Elvira Herenas y Dios, las que disfrutarán de los

beneficios que les concede el artículo ciento ochenta y uno de referida Ley, con sujecion á lo dispuesto en el ciento noventa y nueve y doscientos. Y por esta su sentencia definitiva que se notificará en los Estrados del Juzgado é insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, así lo mandó y firma referido Señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Martinez y Daban.—Estanislao Aguilar.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito. Y para que conste estiendo y firmo el presente en Baena á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Estanislao Aguilar.

Núm. 440.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fé: que en el mismo y por mi Escribania se ha seguido á instancia del Procurador D. Juan Garcia Lechina, en nombre de Ana Teresa Madueño Leon, de este domicilio, incidente de pobreza, en el cual ha recaido la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, el señor D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, y

1.º Resultando que el Procurador D. Juan Garcia Lechina con fecha diez y nueve de Enero de este corriente año presentó escrito de demanda de tercera de mejor derecho, en nombre de Ana Teresa Madueño Leon, de este domicilio, contra Francisco de la Cruz Garcia Mora y D. José Garijo Leal, de estos vecinos, manifestando por un otro si que su defendido era pobre y se hallaba en el caso de impetrar tal beneficio, proponiendo á la vez la correspondiente justificacion con citacion contraria.

2.º Resultando que conferido traslado de esa pretension á Francisco de la Cruz Garcia Mora, Don José Garijo Leal y al Promotor fiscal, por término de seis dias á cada uno, fueron todos debidamente notificados, y como los dos primeros no lo evacuaron y el expresado término trascurriera con algun exceso, les fué acusada la rebeldia por el citado Don Juan Garcia Lechina, la que se hubo por acusada, y así les fué hecho saber oportunamente, entendiéndose las notificaciones subsiguientes relativas á aquellos con los Estrados del Juzgado.

3.º Resultando que evacuado dicho traslado por el Promotor fiscal manifestó su conformidad en que se practicarla justificacion ofrecida por el citado Procurador á nombre de la Ana Teresa Madueño.

4.º Resultando que recibido el incidente á prueba por término de diez dias comunes á las partes, el cual se prorogó hasta los veinte de la ley á peticion del mencionado Procurador, el cual artículo la que á su parte le creyó útil y ventajosa.

1.º Considerando que practicada la prueba articulada por el Don Juan Garcia Lechina, de ella aparece que su representada Ana Teresa Madueño Leon no se halla inscrita en el padron de contribucion territorial ni industrial de esta poblacion, de donde como queda dicho es vecina.

2.º Considerando que esto justificado se dió vista al Promotor fiscal, el que ha sido de dictámen que á la Ana Teresa Madueño debe declararse pobre para litigar con el Francisco de la Cruz Garcia Mora, y Don José Garijo Leal.—Visto cuanto de este incidente aparece y lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre á la Ana Teresa Madueño Leon para que por medio de su Procurador D. Juan Garcia Lechina pueda litigar con Francisco de la Cruz Garcia Mora y D. José Garijo Leal mandando que de esta sentencia se deduzca el oportuno testimonio el cual con la debida y atenta comunicacion se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma.

Así lo preveyó manda y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Manuel F. Loaysa.—Juan Antonio de Lara.

La sentencia inserta á la letra está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Antonio de Lara.

Núm. 425.

Universidad literaria de Sevilla.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del Civil y Canónico de la Universidad de Madrid, la cátedra de Teoria y práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense dotada con el

sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de las Universidades de distrito y los de Instituto que desempeñen en propiedad Cátedra de la misma Facultad y seccion siempre que tengan el título de Doctor y lleven, por lo menos, tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1875.—
El Director General, Joaquin Maldonado.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Bedmar.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 19 del actual se autoriza al Ayuntamiento de Sevilla para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales con aplicacion de sus productos al sostenimiento del Asilo de San Fernando de aquella ciudad; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 19 del actual se autoriza á la Sociedad protectora de la Casa de expósitos de Cartagena para celebrar anualmente una rifa de beneficencia sujeta en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 22 del actual se ha autorizado á la Junta directiva del Asilo de El Pardo para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 22 del actual se ha autorizado á la Junta administrativa del Hospital de Santa Cruz de Barcelona para celebrar rifas periódicas de beneficencia, por medio de sorteos especiales, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tercio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15-10

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion la de Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden

en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

BAÑOS DE CARRATRACA.

El establecimiento de Carratraca, que goza de un clima fresco y suave por encontrarse en una elevada sierra, y cuyas aguas sulfúricas y arseniales con mineralizacion bicarbonatada cálcica, segun el análisis de su Médico Director don José Salgado, disfrutan de la mas variada y poderosa actividad medicinal, está abierto al público y en disposicion de prestar los importantes beneficios del baño frio en sus espaciosas albercas, y del baño templado en gran número de pilas particulares, así como los propios del baño de asiento, nececi-ones, choiros etc.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructor, minera y fabril, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del pais.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para mas detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-4

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, librería y litografía de

DIARIO DE CORDOBA.